

Departamento Jurídico-Laboral CEC

- ORDEN del 26 de noviembre de 2015, publicada en el DOG el 4 de diciembre de 2015, por la que se regula el ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales al Congreso y al Senado convocadas para el día 20 de diciembre de 2015, por el Real decreto 977/2015, del 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

A Coruña, Diciembre 2015

REGIMEN DE PERMISOS LABORALES PARA LAS ELECCIONES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Normativa aplicable.-

- ORDEN del 26 de noviembre de 2015 por la que se regula el ejercicio de derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones generales al Congreso y al Senado convocadas para el día 20 de diciembre de 2015, por el Real decreto 977/2015, del 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. Empresas afectadas.-

2.1. Con trabajadores/as votantes: afecta sólo a aquéllas en las que se trabaje el próximo domingo 20 de diciembre, de la siguiente manera:

- a) Cuando la jornada de trabajo no coincida con el horario de apertura de los colegios electorales o exista una coincidencia inferior a 2 horas: no hay que dar permiso.
- b) Si esa coincidencia es de más de 2 horas y menos de 4: el permiso ha de ser de 2 horas.
- c) Si la coincidencia es de más de 4 horas y menos de 6: el permiso ha de ser de 3 horas.
- d) Si la coincidencia es de 6 o más horas: el permiso es de 4 horas.
- e) En todos los supuestos anteriores, cuando, por tratarse de trabajadores/as contratados a tiempo parcial realicen una jornada inferior a la habitual, la duración del permiso antes señalado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desenvuelvan y la jornada habitual de las personas contratadas a tiempo completo.
- f) Todos los permisos son retribuidos. Si el salario está formado por una parte fija y otra por primas o incentivos, esa parte variable se calculará con la media percibida por estos conceptos en los 6 meses trabajados inmediatamente anteriores.
- g) La determinación concreta del momento de utilización de las horas de permiso para la votación es facultad de las empresas conforme a la organización del trabajo.
- h) Estas tienen derecho a solicitar a los trabajadores/as el justificante de haber votado expedido por la mesa electoral.

2.2. Con trabajadores/as miembros de las mesas electorales e interventores de los partidos políticos: puede afectar a cualquier empresa, de la siguiente manera:

- a) Si el 20 de diciembre no fuere el día de descanso semanal: el permiso será de la jornada completa de ese día más 5 horas de la jornada laboral del día siguiente (21 de diciembre)
- b) Si el 20 de diciembre fuera el día de descanso semanal: tendrán derecho, al permiso de las 5 primeras horas de la jornada laboral del día siguiente (21 de diciembre)
- c) Si alguno de los trabajadores/as a los que se refiere los apartados anteriores tuviese que trabajar en el turno de noche de la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la empresa le cambiará el turno para que pueda descansar esa noche.

2.3. Permisos para los trabajadores que sean apoderados.-

- a) Permiso de toda la jornada del 20 de diciembre, si ese día no disfrutaran de su descanso semanal
- b) No tienen derecho al permiso de 5 horas de la jornada laboral del día siguiente.

3. Permiso para votar por correo

En el supuesto de trabajadores/as que tengan previstos que en la fecha de la votación no vayan a estar en la localidad donde le corresponda ejercer su derecho al voto o que no puedan ejercerlo el día de las elecciones, dispondrán, en su horario laboral, de hasta 4 horas libres, de igual manera que lo establecido en el punto 2.1